



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-395
(Diciembre 9 de 2015)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Acuerdo número 118 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Por medio de la Resolución número 028 de 10 de febrero del 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJH-0074 de 11 de abril 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 118 de 9 de septiembre 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la **etapa clasificatoria**.

Posteriormente, mediante Resolución número CSJHR15-191 de 24 de septiembre de 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional



Universitario Grado 11 del Área Financiera.

Contra la anterior Resolución, el señor **VILLAFOR OVALLE VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.691.631, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando que se configuró una violación al debido proceso administrativo, toda vez que, no se respetaron las reglas generales del proceso de selección, al no establecerse desde el principio la totalidad de las mismas, por cuanto se guardó silencio frente a cuáles serían los criterios de evaluación de cada uno de los factores de la calificación integral, en tanto no fue clara la forma de calificación de la entrevista, ni de la experiencia, ni de la capacitación adicional, así como la conversión de los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos.

Arguye igualmente, que la forma de calificación, solamente se conoció con la expedición del acto que publicó los resultados de la etapa clasificatoria, cuando ya se encontraba conformada la lista de admitidos y se habían realizado las entrevistas, lo que según su sentir, anterior, se enmarca dentro de las causales de revocatoria de los actos consagradas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que resulta procedente la reposición.

Mediante Resolución número CSJHR15-221 de 4 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, desató el recurso de reposición, confirmando el acto recurrido y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso interpuesto por el señor **VILLAFOR OVALLE VALENZUELA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 118 de 9 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva, mediante Resolución No. CSJHR15-221 de 4 de noviembre de 2015, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, en el sentido de no reponer el acto atacado.

Observa esta Unidad que el recurrente no efectúa ningún cuestionamiento a los puntajes obtenido en la etapa clasificatoria, lo que hace es referirse de forma general, a la supuesta violación al debido proceso, pues considera que el mismo Acuerdo de Convocatoria no estableció cuales serían los criterios de evaluación de cada uno de los factores que conforman la calificación integral, desde el inicio del proceso.

Debe Precisar esta Unidad que el Acuerdo 118 de 2009 estableció el procedimiento destinado a la escogencia de los candidatos que integrarían el registro seccional de elegibles, posibilitando a todos ellos el ejercicio del derecho de defensa.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos** es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

*"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.
Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."*

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

P_{Min}= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P_{Max}= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de

valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

| Pruebas que conforman el factor | Peso % |
|--|--------|
| i) Prueba de Aptitudes | 50% |
| ii) Prueba de Conocimientos | 50% |
| Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos | 100% |

Con relación a la forma de calificar cada uno de los factores, en el numeral 5.2. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria consagra los distintos puntajes a asignar en la etapa clasificatoria y la forma de hacerlo, estableciendo un máximo puntaje para cada uno de ellos.

Así las cosas, para esta Unidad no existe mérito suficiente para variar los puntajes asignados en la etapa clasificatoria al recurrente, pues los mismos no lograron ser desvirtuados por éste.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CSJHR15-191 de 24 de septiembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial
UACJ/MCVR/MPES